

Montevideo, 2 de octubre de 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que con fecha 3 de febrero de 2014, el Sr. Representante Nacional Diputado G.C.F., en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes, radicó denuncia penal por la constatación de hechos irregulares con apariencia delictiva en procedimientos relacionados a la División Adquisiciones y Suministros del referido órgano, adjuntando documentación de la investigación administrativa realizada y fotocopias facturas y recibos de supuestas compras de mercaderías.

Dicha denuncia es consecuencia de una auditoría interna ordenada por la Secretaría de la Cámara a instancia del denunciante con fecha 13 de noviembre de 2013, a partir de denuncias realizadas por funcionarios de la mencionada repartición y la consiguiente investigación administrativa practicada en la División Adquisiciones y Suministros, incluidos los Departamentos de Compras y Suministros, donde se constató la existencia de un importante perjuicio económico para el erario público, aún sin precisar su cuantía, debido a que se efectuaron compras de mercaderías que supuestamente no ingresó al órgano, por artículos que no se correspondían a las necesidades del servicio, ya que habían en stock suficiente o bien se abonó por cantidades mayores a las realmente ingresadas, utilizando procedimientos irregulares, a empresas unipersonales que eran desconocidas a los funcionarios de dicha repartición y sin que se hubiera efectuado el debido ingreso al Departamento de Suministro. Posteriormente, se amplió la denuncia inicial, adjuntando la pericia caligráfica realizada por la Dirección Nacional de Policía Técnica, donde se estableció la posible autoría de las firmas y rúbricas aparecidas en las facturas dubitadas del indagado C.M.Z., quien era el Director de dicha División.

A partir de la denuncia penal inicial presentada, se inició una investigación presumarial de carácter reservado, designándose como Oficial del

Caso al Inspector G.M., Sub Director de la Dirección de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol.

Luego de una prolija investigación policial, donde se recibió el testimonio bajo acta de varios funcionarios, se logró establecer la eventual responsabilidad del indagado C.M., quien admitió haber utilizado la clave personal en el sistema informático de la Sección Compras de la funcionaria A.U., quien se encontraba en uso de licencia, lo que resulta injustificado tratándose nada menos que del Director de la División, como también irregularidades en la digitación de artículos en el sistema informático, órdenes de gastos sin que conste la consulta a varios proveedores de plaza, compras extraordinarias inconsistentes, abuso en el uso de "provisorios", mecanismos que está previsto para efectuar compras de modo excepcional y en casos de urgencia. También se determinó la existencia de empresas unipersonales proveedoras que se repetían en las compras irregulares o de dudosa existencia, las que no reunían las características de las empresas comúnmente proveedoras del servicio, desconocidas para los funcionarios del área, con domicilios inexistentes o sospechosos de que en esos lugares pudieran funcionar empresas regulares, tratándose de las empresas unipersonales de los indagados: A.B.B., G.A.M., N.P. y A.M.. Dichas personas no reunían el perfil de empresarios y/o comerciantes, residiendo tres de ellas en el Departamento de Cerro Largo y otra en el Departamento de Canelones, las que en un principio fueron de difícil ubicación, tratándose de personas de humilde condición, amas de casa o empleadas domésticas o de un empleado de un almacén mayorista, agregándose registro fotográfico de sus respectivos domicilios.

En Sede Judicial se recibió la ratificación de la denuncia inicial y de su ampliación por parte de los Sres. Diputados G.C.F. y A.P. en su calidades de Presidentes pasado y actual de la Cámara de Representantes, declaraciones testimoniales de los funcionarios D.C.M.D.O., Cra. N.R.A.G., M.N.B., D.A.D.P.L., Cdor. D.A.M.F., M.C.R.E., E.G.M.L., E.U.B., J.E.R.K., G.T.F., M.R.V.M., del gestor V.F.A.D.F. con la documentación que adjuntó y declaraciones de los indagados debidamente prestadas en presencia de sus respectivas Defensas: N.

D. A. C., C.M., G.A.M., N.P., I.A.B.B., A.M. A., G. X. A. y C. J.S.P., así como diligencias de careo realizadas.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento y prisión de C.M.Z. por un delito continuado de fraude a título de autor y de G. A. y C. J. S. P. por un delito continuado de fraude a título de co-autores, así como el enjuiciamiento penal de N.P. P. por un delito continuado de fraude en calidad de co-autora, imponiéndole prisión domiciliaria.

De las actuaciones cumplidas surgen elementos de convicción suficientes para atribuir "prima facie" a los indagados C.M. Z. la autoría de un delito continuado de fraude en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de Falsificación o alteración de certificados y a los indagados G. A., C. J. S. P. y N.P., la comisión de un delito continuado de fraude en calidad de coautores, conforme a lo previsto en los artículos 3, 18, 56, 58, 60, 61, 160 y 242 del Código Penal.

En efecto, de las declaraciones confesorias del indagado C.M.Z., pericia caligráfica realizada y testimonios recibidos surge "prima facie" acreditado que en su calidad de Director de la División Adquisiciones y Suministros y como Director de la Sección Compras, ideó con sus amigos G.A. y C. J. S. P. que estos abrieran empresas unipersonales a nombre de terceras personas, ya que ellos se encontraban imposibilitados de hacerlo a su nombre, para que se presentaran como proveedores de la Cámara de Representantes y de esta forma, siempre siguiendo sus indicaciones presentaran facturas que en su mayoría el mismo se encargaba de completarlas, autorizando la compra directa de mercadería (generalmente mediante el uso de provisorios), de mercadería que en realidad no ingresaba a la Administración o lo hacía en menor cantidad a la que figuraba, para lo cual, utilizaba la clave de usuario al sistema informático de compras de otros funcionarios y falsificaba la firma o rúbrica de funcionarios de suministros o de otras oficinas, como que conformaban el haber recibido la referida mercadería al tiempo que utilizaba un sello apócrifo del Departamento de Suministros, para que luego, éstos por sí o por interpuestas personas, se presentaran a Tesorería a cobrar y posteriormente repartían el dinero ilícitamente obtenido.

Como señala el Ministerio Público: "Así del amplio relato confesorio de M., resulta lo medular que ... " *había proveedores en connivencia conmigo, presupuestaban mercadería con destino a la Cámara de Representantes y luego esa mercadería se entregaba en menor cantidad o no se entregaba, se facturaba y se procedía al pago...*", indicando que los hechos indagados se constataron desde el primer semestre de 2012 y hasta setiembre del año pasado aproximadamente, a partir de un planteo realizado por G.A. – ex-proveedor- con el que acordó dividir por partes iguales el dinero que se facturara a las empresas unipersonales que abrió a tal fin, empleando por ej. los datos de su madre, una hermana y un amigo para constituir las. Tales extremos surgen corroborados, parcialmente, del relato de G.A. quien acepta la maniobra indicando que él proporcionaba las facturas, se escrituraban en base a los datos que le indicaba el co-indagado mencionado, y al recibir el llamado de Tesorería, él directamente o por interpuesta persona levantaba el cheque que dice se depositaba en una cuenta del BROU contra recibo oficial, y a pesar de que existen diferentes versiones respecto a la forma en que se beneficiaban del dinero mal habido, ambos admiten haber obtenido dinero de este modo. Debe tenerse presente la también amplia confesión de la indagada P., quien admite la autoría de los hechos referidos por M., pero aclara que ambos se contactaron en un restaurante, donde éste le propuso realizar la maniobra, hizo lo necesario para la impresión de las boletas, señalando que la llamaban para el cobro de las facturas, que luego repartía por mitades con aquel. La versión de M., es que la maniobra se efectuó a instancias del esposo de P., J. S....", lo que posteriormente fue parcialmente corroborado por C. J. S., quien admitió mantener una relación amistosa con M. de años y que éste le propuso y él aceptó abrir una unipersonal para la realización de la referida maniobra, en la que figuraría como titular su esposa, N.P. y que contó con el consentimiento y participación de la misma, aún siendo consciente de la ilicitud de la maniobra.

En consecuencia, las maniobras cumplidas por el funcionario M., reconocen al menos dos vertientes, una la del indagado G.A. y la otra la de los indagados S. con P., pero en ambos casos su participación fue esencial para inducir en error, en el caso a la Cámara de Representantes, y dañarla en

beneficio propio o ajeno, apareciendo las múltiples acciones cumplidas como producto de una única resolución criminal, conforme a lo previsto en el art. 160 y 58 del C.P.

Como sostiene el Ministerio Público, "M. admitió haber emitido solicitudes de gastos desde el sistema computarizado de compras empleando la clave de otra funcionaria que ignoraba su propósito, teniendo en cuenta parámetros internos que le possibilitaban que aquellas no resultaran llamativas por los artículos, la cantidad pedida, o el monto a comprar que no superaba los \$30.000 en cada ocasión.

Las solicitudes referidas y las facturas incorporadas a estas actuaciones de las empresas vendedoras - B.B., N.P., M.- presentan inconsistencias respecto de las emitidas correctamente que fueron relevadas por otros funcionarios que prestaron declaraciones ante la Sede, que se refieren por ej. a la incorrecta identificación de los productos que se requerían, a la existencia en stock de los bienes a la fecha del pedido, al no uso de éstos en la fecha de la compra, así como al sello y firma respectivo. Asimismo resultó acreditado que se hicieron los pagos respectivos por medio de facturas que se confeccionaban para documentar la inexistente compra a Ismael A.B.B. (C.), N.P.P., A.M. . Y a pesar de que no se ha podido establecer fehacientemente el monto de los pagos totales, estando a la estimación de M., se trata de facturas que ascienden a \$ 580.000 aproximadamente, en atención a las investigadas en vía administrativa y cuya precisión corresponde realizar en ulterior etapa procesal.

Respecto a los demás indagados, familiares directos y amigos de G.A., no existe prueba del accionar doloso de los mismos, los que actuaron prestando sus datos para la constitución de las empresas finalmente empleadas en su ejecución, la versión proporcionada por las indagadas G.A., A.M. y B.B. respecto al vínculo afectivo y la buena fe que los movilizó, por lo que la Fiscalía no efectuó reproche penal contra los mismos. Igualmente, respecto al indagado N.A., no surgen elementos sobre su participación en la referida maniobra delictiva y habría sido víctima del indagado Go. A. quien habría utilizado su domicilio, para hacerlo figurar como domicilio de dos de las unipersonales que abrió.

Atento a la gravedad de la conducta y hechos delictivos imputados a C.M., su procesamiento se dispondrá con prisión. Respecto a Go. A. y C. J. S., además de la gravedad de la conducta reprochada, por tratarse de personas poseedoras de antecedentes penales, a estar a sus manifestaciones, sus procesamientos también se dispondrán con prisión.

En relación a N.P., tratándose de una primaria absoluta y madre de cuatro pequeños hijos, su procesamiento se dispondrá sin prisión bajo caución juratoria y con la imposición de medidas sustitutivas de arresto domiciliario, conforme a lo establecido por los arts. 2 y 3 de la Ley N° 17.726.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y siguientes del C.P.P. y arts. 3, 18, 56, 58, 60, 61, 160 y 242 del Código Penal;

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de C.M.Z. bajo la imputación de la autoría de un delito continuado de Fraude en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de Falsificación o alteración de certificados.

2) Decrétase el procesamiento y prisión de GO. A. bajo la imputación de un delito continuado de Fraude como coautor, debiéndose comunicar al Juzgado y al Centro Carcelario donde se encuentra recluso que una vez recupere la libertad por la causa en la que se encuentra procesado deberá quedar preso a disposición de la presente.

3) Decrétase el procesamiento y prisión de C. J. S. P. bajo la imputación de un delito continuado de Fraude como coautor.

4) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de N.P. imputada de la comisión de un delito continuado de Fraude en calidad de coautora, con la imposición de medidas sustitutivas de arresto domiciliario por el término de noventa días bajo la supervisión y contralor de la OSLA.

5) Dispónese el cese de detención y libertad sin perjuicio de I.B.B., A.M. y G.A..

6) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensores a los intervinientes.

7) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

8) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

9) Trábase embargo genérico en crédito, derechos y acciones de los procesados por la suma de un millón de pesos uruguayos, oficiándose en lo pertinente.

10) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

DR. NESTOR VALETTI
JUEZ LETRADO